Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1461
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jesús Fernando Becerra López
Demandado (s) : Alba Lucia Vásquez Solís
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00278-00

La Unión Valle, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Alba Lucia Vásquez Solís identificada con cedula de ciudadanía No.31.310.051 y a favor del señor Jesus Fernando Becerra López identificado con cedulad ciudadanía No.4.352.158, por las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de quince millones de pesos ($15.000.000**),** por concepto de capital que consta en la letra de cambio objeto de recaudo.

2) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 5 de octubre del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

3) La suma de quince millones de pesos ($15.000.000), por concepto de capital que consta en la letra de cambio objeto de recaudo.

4) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 3, liquidados a partir del día 5 de octubre del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

5) La suma de quince millones de pesos ($15.000.000), por concepto de capital que consta en la letra de cambio objeto de recaudo.

6) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 5, liquidados a partir del día 5 de octubre del 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o articulo 8 ley 2213 del 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Jesús Muriel Medina identificado con cedula de ciudadanía No.16.626.962, T.P. No. 39.161 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39b0732a7c8131030ec2274ef9da632b306eeae2b244ba6b2046099c0ec90ac**

Documento generado en 07/06/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica